

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA**  
**CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920**  
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

**DECRETO DE ALCALDIA N° 001-2020-MDLA/A.**

La Arena, 23 de marzo de 2020

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA:**

**VISTO:**

El Decreto de Urgencia N° 044-2020, Resolución de Alcaldía N°101-2020-MDL, respecto al Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la población a consecuencia del brote del COVIT-19

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establecen los artículos 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los “Decretos de Alcaldía” son las normas mediante las cuales se sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, LA Organización Mundial de Salud ha, calificado el brote de Coronavirus (COVID 19), como una Pandemia al Haberse extendido en más de cien países del mundo;

Que los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú señala que todos tienen derecho a la protección de la salud, la del medio familiar y la de la comunidad y que el Estado determina la política nacional de salud;

Que, los numerales II y VI del Título preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; asimismo, el numeral XI del Título Preliminar dispone que el ejercicio de derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión, están sujetas a las limitaciones que establece la Ley en resguardo de la salud pública;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, “Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19”, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictan medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

Que, no obstante, de manera adicional y excepcional, el Poder Ejecutivo ha dictado el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, “Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19”, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 15 de marzo de 2020, el cual declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispone el **aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;**

Que, en ese sentido la Municipalidad Distrital de La Arena deberá restringir en el ámbito de nuestro distrito las actividades comerciales, culturales, así como el hacinamiento en establecimientos públicos;

Estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

### DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.- SUSPENDER**, por el plazo de 15 días calendarios a partir de la emisión del presente Decreto, la realización de toda actividad pública o privada de índole social, cultural o deportiva que implique la concentración de personas, como son celebraciones y fiestas, bailes sociales y/o particulares, actividades deportivas ya sea en establecimientos públicos o privados, descatando el aislamiento social obligatorio de nuestra población.

Los Mercados de Administración Municipal y Centros de Abastos del ámbito de la Jurisdicción de la Municipalidad Distrital de La Arena su atención será desde las 6.00 a.m hasta la 01.00 p.m, durante el Estado de emergencia, considerándose solo los puestos de expendio de productos de primera necesidad, tales como abarrotes, panes, frutas, verduras, carnes, lácteos y derivados, alimentos para animales domésticos y medicinas,

**RESTRINGIR**, el acceso de adultos mayores y niños a los mencionados Centros de Abasto del ámbito jurisdiccional de la Municipalidad Distrital de La Arena, permitiéndose solo el acceso de una persona por familia, portando su Documento Nacional de Identidad, así como el permiso correspondiente y el uso de la mascarilla respectiva,

**DISPONER**, el uso de mascarillas y guantes por parte del personal que labora en los distintos Mercados Municipales y Centros de Abasto del ámbito jurisdiccional de la Municipalidad Distrital de La Arena.

**SOLICITAR**, a la Policía Nacional de Perú y a las Fuerzas Armadas con sede en el Distrito de La Arena, el apoyo correspondiente para el cumplimiento del presente decreto.

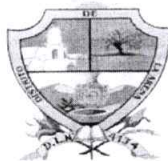
**INVOCAR**, a los comerciantes mantener los precios vigentes de los productos de primera necesidad, evitando su alteración y acaparamiento.

Todas las personas naturales o jurídicas, dentro de nuestra jurisdicción quedan obligadas al cumplimiento de las medidas dispuestas, bajo sanción;

**ARTICULO 2° ENGARGAR**, a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Servicios Públicos, Subgerencia de Rentas, Unidad de Fiscalización y demás estamentos administrativos la







## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

implementación y ejecución de lo dispuesto mediante el presente Decreto, facultándose solicitar el apoyo de Ministerio Público, Policía Nacional y Fuerzas Armadas para su cumplimiento.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR**, a la Unidad de Informática la publicación del presente Decreto y sus anexos en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Arena [www.munilaarena.gob.pe](http://www.munilaarena.gob.pe),

**ARTÍCULO 4°.- VIGENCIA**, el presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación acuerdo a los incisos 2,3, 4 del Artículo N° 44, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA  
Ing. CARLOS A. YARLEQUE MASIAS  
ALCALDE

